



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número CEDH/2VG/DAV/0140/2020, del cual derivó la Recomendación número 026/2021, abierto a instancia de la [N1-ELIMINADO 1] sobre hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número CEDH/2VG/DAV/0140/2020, el cual dio inicio en fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, con motivo del escrito recibido en la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHV), presentado por la [N2-ELIMINADO 1] en representación de su finado padre quien en vida se llamó [N3-ELIMINADO 1] por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz, (S.E.V.) cuyo escrito reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de respetar a los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, su derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran todos los elementos de pruebas que sustentaran sus respuestas. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación de Veracruz, (S.E.V.) vulneraron el derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales, por el retraso injustificado en el pago y liquidación de un seguro de vida institucional, a la [N4-ELIMINADO 1] con motivo del fallecimiento de su señor padre; por lo que en fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, este Organismo Autónomo emitió la Recomendación número 026/2021, dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, misma que le fue notificada a la autoridad recomendada, través del oficio CEDHV/DSC/0947/2021, de data 04 del mismo mes y año, así como a beneficiaria y víctima, concediéndole a la citada Secretaría, un término de 15 días hábiles para que informara sobre su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal. -----

En ese tenor, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/5114/2021, recibido en este Organismo Estatal Autónomo el día 28 de junio de 2021, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la aceptación de la citada Recomendación, lo que le fue debidamente notificada a la [N5-ELIMINADO 1] con el diverso número CEDHV/DSC/1102/2021. -----

**TERCERO.** Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, que establece: "Reconocer la calidad de víctima directa a la [N6-ELIMINADO 1] [N7-ELIMINADO 1] para los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", sobre el particular, consta en el expediente de seguimiento, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/8113/2021, de data 8 de julio de 2021, mediante el cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación, comunicó haber quedado reconocida como víctima la [N8-ELIMINADO 1] ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas bajo el número de Registro CEEAIV/REV/1010/2021. Acciones con las que se tiene por cumplida la medida reparatoria de referencia. -----



Con relación al seguimiento del cumplimiento del inciso b) de la misma PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, que señala: “Realizar ante la SEFIPLAN las solicitudes y gestiones administrativas necesarias, para hacer efectivo el pago de la cantidad que se adeuda a la **N9-ELIMINADO 1** del Seguro de Vida Institucional de su padre que en vida llevó el nombre de **N10-ELIMINADO 1** Esto con fundamento en lo establecido por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, y el artículo 32, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.”, corre agregado copia del oficio número SEV/OM/0723/2021, de fecha 21 de abril de 2021, con el que la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial Mayor de la Secretaría de la Secretaría de Educación, solicitó al Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) la ampliación presupuestal y emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal, para el pago de 24 seguros de vida institucional, entre los cuales, el de la **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1** siéndole contestado con oficio número SSE/0725/2021, de data 13 de mayo del mismo año, por la Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros, entonces Subsecretaría de Egresos de la SEFIPLAN, que resultaba improcedente, por no contarse con los márgenes presupuestales para otorgar recursos adicionales a los que originalmente fueron autorizados para el Ejercicio Fiscal 2021 por el Congreso del Estado. -----

En seguimiento para el cumplimiento del mismo inciso b), mediante oficios números CEDHV/DSC/1201/2022 y CEDHV/DSC/2165/2022, de fechas 31 de mayo y 19 de septiembre, respectivamente, ambos de 2022, esta Dirección requirió a la Secretaría de Educación de Veracruz, para que nos fuera informado de las acciones y gestiones realizadas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, tendientes al pago y liquidación del seguro de vida institucional a favor de la **N13-ELIMINADO 1** siendo contestados por el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la S. E. V., a través de los oficios números SEV/DJ/DLyC/DH/6561/2022, SEV/DJ/DLyC/DH/7462/2022, SEV/DJ/DLyC/DH/8605/2022, SEV/DJ/DLyC/DH/10561/2022 y SEV/DJ/DLyC/DH/10837/2022, recibidos en esta Comisión Estatal en fechas 14 de junio, 11 de julio, 8 de agosto, 23 y 27 de septiembre, todos de 2022, en los que se informó haberse realizado los trámites y gestiones, tanto al interior de las dependencias de la S.E.V., como ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, encaminadas a liquidar el adeudo que se tiene con la mencionada beneficiaria, adjuntando la documentación relativa para tratar de acreditarlo, y con relación a la solicitud de la Ampliación Presupuestal y emisión de la Suficiencia Presupuestal, se señaló que no les fue autorizada en razón a que en el Decreto Número 217 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por el Congreso del Estado, “no se contaba con los márgenes presupuestales necesarios para otorgar recursos adicionales a los originalmente autorizados”, a las distintas dependencias del Estado, por lo que, y en vista de lo anterior, y a sugerencia de la SEFIPLAN, de que procediera la S.E.V., a realizar un análisis de las partidas con disponibilidad presupuestal para que, en su caso, fueran reasignadas para el pago de sus compromisos, lo cual realizaron, sin embargo, indicaron que esa Secretaría, de acuerdo a la proyección del gasto de operaciones realizadas, no encontraron partidas susceptibles de reducción, lo que les impedía realizar los movimientos presupuestales sugeridos para dicho propósito. -----

Asimismo, corren agregados al expediente en el que se actúa, los oficios números SEV/DJ/DLyC/DH/4115/2023, SEV/DJ/DLyC/DH/5394/2023 y SEV/DJ/DLyC/DH/5394/2023, 11 de julio, todos de 2023, recibido en este Organismo Autónomo el 24 de marzo, 27 de abril de 2023 y 11 de julio, respectivamente, todos del año 2023, suscritos por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, con los que comunicó haber estado solicitando la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial Mayor de la S.E.V., a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, nuevamente la ampliación presupuestal y emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal, para el pago de los diversos compromisos pendientes relativos a los seguros institucionales, entre los cuales, el de la **N14-ELIMINADO 1** comentando que, por informe rendido por la L.A.E. Leticia Eugenia Álvarez Medel, Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la S. E. V., le fue comunicado que “... se realizó análisis presupuestal de las partidas del gasto de operación dando como resultado que existe un déficit por un importe de **N15-ELIMINADO 81** **N16-ELIMINADO 81** por lo que no existen márgenes de reducción lo que impide realizar los movimientos presupuestales que permitan obtener Suficiencia Presupuestal...”. -----

No obstante, esta Dirección realizó un último requerimiento a la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante oficio número CEDHV/DSC/2200/2023, de fecha 9 de octubre de 2023, para que nos fuera rendido un informe actualizado sobre las acciones concretas, estrategias y mecanismos de análisis presupuestal llevados a cabo, en



vista de la imposibilidad ante la existencia del Decreto Número 461 del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Veracruz, del Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el Congreso del Estado, tendientes al pago y liquidación del seguro de vida institucional que se le adeuda a la **N17-ELIMINADO 1** siendo contestado por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, que se continuaba solicitando y realizando, tanto al interior de las dependencias de la S. E. V., como ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, las acciones y gestiones que estimaron necesarias durante el año 2023; sin que a la fecha conste en actuaciones que se hayan realizado otras gestiones y usado otros mecanismos eficaces y eficientes, y voluntad adecuada por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz, ante SEFIPLAN, para cumplir con sus compromisos, trayendo como consecuencia que, desde el año de 2018, en que la peticionaria continuó el trámite y seguimiento ante la SEV., no se haya cumplido y efectuado el pago en su totalidad del seguro de vida institucional a la **N18-ELIMINADO 1** con motivo del fallecimiento de su señor padre quien en vida se llamó **N19-ELIMINADO 1**

Por cuanto a las acciones implementadas para atender y dar cumplimiento al punto **PRIMERO** recomendatorio marcado con el **inciso c)**, que menciona: *“Iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditados en la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 72 de la Ley Estatal de Víctimas, 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.”*, al respecto, consta en el expediente que nos ocupa, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/2004/2022, recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 23 de febrero de 2022, a través del cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la S. E. V., informó que con motivo de las gestiones realizadas ante la Titular del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, le fue comunicado por su Titular, la L. N. I. Sofía Ramírez Martínez, que *“ en fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, había sido radicado en el Libro de Gobierno de ese Órgano Interno de Control, el expediente número **N20-ELIMINADO 1** continuaban realizando los trámites necesarios, y dar cumplimiento al citado inciso y punto recomendatorio.*

De la misma manera, corre agregado el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/781/2023, recepcionado en este Organismo Autónomo el 19 de enero de 2023, mediante el cual el citado Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, proporcionó copia del diverso OIC/SEV/DRA/062/2023, de data 9 del mismo mes y año, suscrito por la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control de esa Secretaría de Educación, en el que informó que *“En seguimiento... con motivo de la queja presentada por la ciudadana de identidad resguardada **N21-ELIMINADO 1** hechos que constituyen hechos que constituyen hechos constitutivos de faltas administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación de Veracruz... Una vez realizado el análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito, no se advierte la práctica de mayores diligencias, determinándose el Acuerdo de Conclusión y Archivo del presente asunto con las reservas de Ley correspondientes...”*. Por lo que se tendría por cumplida la citada medida reparatoria.

En seguimiento al cumplimiento al **inciso d)**, del mismo Punto **PRIMERO** Recomendatorio, que establece: *“Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos humanos a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.”*, consta en el expediente en el que se actúa, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/5309/2021, recibido en este Organismo Autónomo el 01 de julio de 2021, con el que el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, proporcionó el nombre de la Promotora adscrita a esa misma Dirección Jurídica, que impartiría el curso de capacitación sobre *“Los Derechos Humanos”* y *“El Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación”*. Habiéndose posteriormente enviado por el mismo Titular de la Dirección Jurídica, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/10537/2021, recepcionado en esta Comisión Estatal, a través del cual comunicó haber sido impartidos los mencionados cursos en fecha 12 de noviembre de 2021, al personal adscrito a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, de Nominas, de Recursos Financieros y de la Oficina de Aplicación Normativa,



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

todos de la S.E.V., aportando sus nombres y anexando evidencia fotográfica de quienes participaron; con lo que se tiene por cumplida la medida reparatoria solicitada. -----

Para atender y dar seguimiento al cumplimiento de la misma **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA** contenida en el inciso e), que señala: “Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a **N23-ELIMINADO 1** sobre el particular, se cuenta con diversos oficios, entre los cuales, el similar número SEV/DJ/DLYC/DH/9632/2023, recepcionado en esta Comisión Estatal el 16 de agosto de 2023, con el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, quien informó y envió diversa documentación, manifestando que se habían realizado y continuado con los trámites y gestiones que les correspondía, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, tendientes al pago del seguro de vida institucional por fallecimiento, a favor de la **N24-ELIMINADO 1** quienes consideraron que con ello no han estado incurriendo en acciones u omisiones que revictimizara de manera secundaria a la mencionada beneficiaria, lo cual resulta incierto, dado que acciones y gestiones que se mencionan han resultado insuficientes, ineficientes e ineficaces, por lo que, y hasta en tanto no le sea pagado y liquidado el adeudo a la citada beneficiaria, se seguirá incurriendo en la revictimización de la misma. -----

Finalmente, es importante mencionar que consta en el expediente de seguimiento del cumplimiento de la Recomendación número 026/2021 que nos ocupa, un acta circunstanciada elaborada el 21 de diciembre de 2023, con motivo de la llamada telefónica de la víctima **N25-ELIMINADO 1** a esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, quien preguntó y le fue informado sobre el estado que guardaba dicho expediente, y de las medidas que aún se encontraban pendientes para su cumplimiento, particularmente, el relativo al pago y liquidación del seguro de vida institucional, por fallecimiento de su finado padre, del cual, se le comentó que no había muestra ni avances para su cumplimiento, a pesar de haber transcurrido dos años y poco más de seis meses, a partir de la fecha en que la Secretaría de Educación de Veracruz, aceptó la mencionada recomendación y dar puntual cumplimiento de las medidas reparatorias solicitadas, que lo fue desde el 28 de junio de 2021, manifestando la afectada que analizaría la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de impugnación; de lo cual nos lo informaría. -----

En ese sentido, en fecha 09 de enero del año en curso, compareció a esta Dirección la **N26-ELIMINADO 1** presentando un escrito interponiendo el recurso de impugnación, por la insuficiencia en el cumplimiento de las medidas de reparación precisadas en los incisos b) y e) del Punto PRIMERO Recomendatorio. Lo anterior, con la finalidad de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conozca de dicho medio de impugnación. -----

**CUARTO.** Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación número 026/2021 que nos ocupa, quien si bien llevó a cabo las acciones y gestiones para atender y haber dado cumplimiento a las medidas de reparación que se mencionan en los incisos a), c), d) de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, también lo es que ha incumplido con las medidas que se mencionan en los incisos b) y e) del **MISMO Punto PRIMERO Recomendatorio**, en razón de que, hasta la fecha no existe evidencia de que se le hubiese pagado y liquidado el seguro de vida institucional, a la **N27-ELIMINADO 1** y con ello, seguir siendo objeto de una segunda revictimización, donde a pesar de haber transcurrido dos años y poco más de seis meses, desde la aceptación de la **Recomendación 026/2021** que nos ocupa, que lo fue el 28 de junio de 2021, hasta la fecha, la Secretaría de Educación de Veracruz, no ha dado cabal y total cumplimiento de las medidas reparatorias antes mencionadas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción III y último párrafo, todos del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de este Acuerdo, procédase a enviar al Archivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el Expediente número CEDHV/DSC/2VG/DAV/0140/2020, del cual derivó la Recomendación número 026/2021, abierto a petición de la **N28-ELIMINADO 1** -----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la beneficiaria y víctima, y a la Secretaría de Educación de Veracruz, ésta última, como autoridad responsable, por correo certificado con acuse de recibo. Asimismo, remítase a



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

nuestra Homologa Nacional el escrito del recurso de impugnación y copia certificada de la documentación relativa, para su substanciación. -----

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Lis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADOS los seguro, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADOS los seguro, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*\*LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."